

nio de colaboración con la Dirección General del Catastro para la tramitación de las declaraciones catastrales.

A estos fines, el Colegio y la Gerencia Regional del Catastro de Illes Balears podrán acordar en el seno de la Comisión mixta de vigilancia y control, el procedimiento de registro de documentos que se estime más adecuado para garantizar el cumplimiento de los plazos reglamentariamente establecidos para la presentación de declaraciones ante el Catastro o sus entidades colaboradoras.

Quinta. *Protección de datos de carácter personal.*—El Colegio, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido, así como a la Resolución de la Dirección General del Catastro reguladora de la gestión del Punto de Información Catastral.

Sexta. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, el Colegio o sus colegiados, puedan causar a la Dirección General del Catastro.

Séptima. *Comisión Mixta de Vigilancia y Control.*—Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Regional del Catastro de Illes Balears y que velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio.

La Comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 64.6 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Octava. *Suspensión del Convenio.*—Cuando la Gerencia detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por parte del Colegio, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

Novena. *Vigencia, eficacia y denuncia del Convenio.*—De conformidad con los artículos 66 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, el presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita y el Decano del Colegio de Abogados, Juan Miguel Font Servera.

3615

ORDEN EHA/461/2008, de 18 de enero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2007, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la aprobación de concentración económica consistente en la adquisición por Orona, Sociedad Cooperativa, de control exclusivo de Ascensores Gasteiz, S. L.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2007 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por Orona, Sociedad Cooperativa, del control exclusivo de Ascensores Gasteiz, S. L., que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada a la Dirección General de Defensa de la Competencia por Orona, Sociedad Cooperativa, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Orona, Sociedad Cooperativa, del control exclusivo de Ascensores Gasteiz, S. L., notificación que dio lugar al expediente N-07083 del Servicio.

Resultando que por la Dirección General de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quién, según lo dispuesto en el artículo 15 bis 1 de la mencionada Ley 16/1989, de 17 de julio, resolvió remitir el expediente al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado de mantenimiento y reparación de ascensores en la provincia de Álava, derivada de la operación de concentración notificada.

Resultando que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que una vez estimados los efectos que la concentración podría causar sobre la competencia, resultaría adecuado declarar procedente la operación notificada si se sometiera la misma a determinadas condiciones.

Considerando que resulta de aplicación la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición transitoria primera de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia; y que según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Acuerda: Conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Orona, Sociedad Cooperativa, del control exclusivo de Ascensores Gasteiz, S. L., al cumplimiento de las siguientes condiciones durante la vigencia del presente Acuerdo:

Primera.—El Grupo Orona, Sociedad Cooperativa, debe conceder a todos los clientes de Ascensores Gasteiz, S. L., con contrato de mantenimiento de ascensores en vigor a la fecha del presente Acuerdo de Consejo de Ministros, la facultad de rescindir tal contrato, sin que les pueda ser aplicada penalización alguna en el caso de decidir hacer uso de ella.

El Grupo Orona, Sociedad Cooperativa, deberá dirigirse por escrito a todos los clientes mencionados, informándoles de esta facultad de rescisión anticipada del contrato, adjuntando una relación de todas las alternativas de empresas ajenas al Grupo Orona, Sociedad Cooperativa, que presten servicios de mantenimiento y reparación de ascensores en la provincia de Álava.

Segunda.—El Grupo Orona, Sociedad Cooperativa, deberá poner a disposición de todas las empresas de mantenimiento y reparación de ascensores la siguiente información relativa a los contratos de mantenimiento de Ascensores Gasteiz, S. L., actualmente vigentes: número de identifica-

ción del Registro de Aparatos Elevadores del aparato o aparatos cuyo mantenimiento constituye el objeto del contrato, ubicación de la finca o fincas en la que se encuentran, y fecha de vencimiento del contrato actualmente vigente. Esta información debe permanecer accesible durante el plazo de tres años, contados desde la fecha de su puesta a disposición a estas empresas.

Tercera.—En el plazo de un mes desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, Orona, Sociedad Cooperativa, deberá presentar ante la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia un plan confidencial detallado de actuaciones y plazos para la instrumentación de las condiciones anteriores. En el plazo máximo de un mes, dicho plan deberá ser aprobado por el Director de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, que podrá introducir en él las modificaciones que considere oportunas para el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo.

En virtud del artículo 18.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se encomienda a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo de Ministros.

El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de lo previsto en la normativa sectorial aplicable y en la normativa de control de acuerdos entre empresas y prácticas restrictivas de la competencia.

EXPOSICIÓN

La Dirección General de Defensa de la Competencia incoó el expediente N-07083, iniciado por notificación realizada por Orona, Sociedad Cooperativa, con fecha 9 de agosto de 2007, de conformidad y a los efectos del artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio de 1989, de Defensa de la Competencia. La notificación se refería a la adquisición por parte de Orona, Sociedad Cooperativa, del control exclusivo de Ascensores Gasteiz, S. L.

A la vista del informe emitido por la Dirección General de Defensa de la Competencia, el Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda resolvió, en ejercicio del artículo 15 bis, 1 de la Ley 16/1989, remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado de mantenimiento y reparación de ascensores en la provincia de Álava derivada de la operación de concentración notificada.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, órgano competente para informar en los procedimientos de concentración económica tras la extinción del Tribunal de Defensa de la Competencia, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la mencionada Ley 16/1989, remitió al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda dictamen acompañado de informe de fecha 5 de diciembre de 2007, en el que expone las siguientes conclusiones sustantivas:

“Primera.—La operación consiste en la toma de control, por parte del Grupo Orona, Sociedad Cooperativa, del control exclusivo de Ascensores Gasteiz, S. L., mediante la adquisición de su capital social. Dichas empresas están activas en el sector de aparatos elevadores en España, en el caso de la empresa adquirida únicamente en la provincia de Álava.

Segunda.—Los mercados de producto relevantes son el de venta e instalación de ascensores, por un lado, y el de mantenimiento y reparación de ascensores, por el otro. El Consejo, en su análisis, ha apreciado la estrecha vinculación existente entre uno y otro.

Tercera.—Los mercados geográficos relevantes son, en el caso de la venta e instalación de ascensores, el territorio nacional; y en el caso del mantenimiento y reparación de ascensores, la provincia de Álava.

Cuarta.—En el mercado de venta e instalación de ascensores en España, la operación no comporta un cambio significativo de la estructura de la oferta. Sin embargo, en el mercado de mantenimiento y reparación de ascensores en la provincia de Álava, la operación consolida la posición de líder destacado del Notificante, pasando su cuota de mercado del [50-60]% al [70-80]% para el ámbito de esa provincia.

Quinta.—El Consejo, en su análisis, detecta que se observa un limitado dinamismo en la competencia en el mercado de mantenimiento y reparación de ascensores, que se refleja en un escaso movimiento de clientes entre competidores. Este escaso dinamismo se ve agravado por la compartimentación geográfica que se observa en el mercado de venta e instalación de ascensores, la cual a su vez determina el grado de competencia intermarca en el mercado de mantenimiento.

Sexta.—Este Consejo considera que las principales barreras de entrada hacen referencia al mercado de mantenimiento y reparación de ascensores. Estas barreras son de índole económica y consisten en las dificulta-

des para el nuevo entrante de ganar a medio plazo una escala mínima de contratos de mantenimiento que le permita una operación eficiente de este negocio, debidas en parte a la vinculación entre venta y mantenimiento de ascensores y a la relativa inelasticidad de la demanda a la variable precio.

Séptima.—Desde el punto de vista de los efectos unilaterales, este Consejo considera que, en el mercado de mantenimiento y reparación de ascensores en la provincia de Álava, la operación es susceptible de perjudicar la competencia efectiva. En particular, se dificulta aún más la competencia para el mantenimiento y reparación de ascensores de la marca predominante en ese territorio.

Octava.—En cuanto al riesgo de efectos coordinados, el Consejo estima que la consolidación del liderazgo de Orona en el ámbito territorial de Álava que comporta la operación disminuye la capacidad de expansión de terceros operadores en Álava, tanto en venta como en mantenimiento de ascensores. Esto puede suponer un incremento del riesgo de coordinación entre el Notificante y terceros operadores líderes en otros territorios.

Novena.—Por las razones dichas, el Consejo de esta Comisión considera que no es pertinente aprobar la operación en los estrictos términos en que fue planteada, y que procede por el contrario someterla al cumplimiento de determinadas condiciones que coadyuven a restablecer las condiciones de competencia previas a la operación.”

En su dictamen sobre la concentración, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia considera que resultaría adecuado declarar procedente la operación notificada subordinada a las siguientes condiciones:

“Primera.—El Grupo Orona, Sociedad Cooperativa, debe conceder a todos los clientes de Ascensores Gasteiz, S. L., con contrato de mantenimiento de ascensores en vigor a la fecha de esta operación, la facultad de rescindir tal contrato, sin que les pueda ser aplicada penalización alguna en el caso de decidir hacer uso de ella.

El Grupo Orona, Sociedad Cooperativa, deberá dirigirse por escrito a todos los clientes mencionados, informándoles de esta facultad de rescisión anticipada del contrato, adjuntando una relación de todas las alternativas de empresas que presten servicios de mantenimiento y reparación de ascensores en la provincia de Álava.

Segunda.—El Grupo Orona, Sociedad Cooperativa, deberá poner a disposición de todas las empresas de mantenimiento y reparación de ascensores la siguiente información relativa a los contratos de mantenimiento de Ascensores Gasteiz actualmente vigentes: número de identificación del Registro de Aparatos Elevadores del aparato o aparatos cuyo mantenimiento constituye el objeto del contrato, ubicación de la finca o fincas en la que se encuentran, y fecha de vencimiento del contrato actualmente vigente. Esta información debe permanecer accesible durante el plazo de tres años, contados desde la fecha de su puesta a disposición a estas empresas.”

Asimismo, en su dictamen el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia señala:

“Considerar comprendidas dentro de la operación, como restricciones accesorias a la misma, los pactos de no competencia y de confidencialidad que vinculan a la empresa vendedora, en lo respectivo al ámbito territorial de la provincia de Álava y por un período relativo a tres años.

De someterse finalmente la aprobación de la concentración a las condiciones propuestas en el apartado 1 del presente Dictamen, el Grupo Orona, Sociedad Cooperativa, debería presentar ante la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, en el plazo y forma determinados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, un Plan de Actuaciones que detalle la forma en la que procederá a ejecutar las condiciones impuestas.”

En línea con el Informe-Dictamen del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, resulta adecuado subordinar la operación de concentración económica consistente en adquisición por parte de Orona, Sociedad Cooperativa, del control exclusivo de Ascensores Gasteiz, S. L., a la observancia de las dos condiciones propuestas por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, con el fin de garantizar que su ejecución no resultará en una obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado de mantenimiento y reparación de ascensores en la provincia de Álava, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17.1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.

En particular, las condiciones propuestas por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia facilitan la salida al mercado de los clientes de Ascensores Gasteiz, S. L., lo que serviría para posibilitar que los competidores actuales o potenciales del Grupo Orona, Sociedad Cooperativa, en el mercado de mantenimiento y reparación de ascensores en

la provincia de Álava replicasen la presión competitiva ejercida por la empresa adquirida en dicho mercado.

Las condiciones impuestas por el presente Acuerdo siguen fielmente las condiciones propuestas por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia. Únicamente en la condición primera se introducen dos precisiones. La primera aclara que los contratos de Ascensores Gasteiz, S. L., afectados por dicha condición primera son los vigentes en la fecha del presente Acuerdo. La segunda señala que las alternativas de empresas de mantenimiento que deben presentarse a los clientes de Ascensores Gasteiz, S. L., deben ser ajenas al Grupo Orona, Sociedad Cooperativa, en la medida en que la comunicación a los clientes derivada de dicha condición primera busca facilitar la salida al mercado de dichos clientes, no su captación por otras sociedades de la propia entidad resultante de la operación de concentración.

Además, en línea con la propuesta del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, el presente Acuerdo incluye una tercera condición relativa a la presentación de un plan confidencial de actuaciones y plazos por parte de Orona, Sociedad Cooperativa, con el objeto de facilitar la vigilancia del cumplimiento de las condiciones sustantivas.

Resulta de aplicación la Ley 16/1989, de 17 de julio, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición transitoria primera de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Consejo de Ministros a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el artículo 17 de la citada Ley 16/1989.»

Madrid, 18 de enero de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

3616 *ORDEN ECI/462/2008, de 5 de febrero, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.*

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

En el programa de formación permanente del profesorado que desarrolla el Ministerio de Educación y Ciencia, se convocan anualmente ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles anteriores a la Universidad, con la finalidad de fomentar las iniciativas de los docentes hacia su propia formación.

Dada la positiva valoración del programa en anteriores ejercicios, resulta aconsejable la continuidad del mismo a fin de apoyar económicamente la participación del personal docente en actividades de formación que elijan libremente.

A dicha finalidad obedece la presente convocatoria, para cuya resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo).

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Objeto de la Convocatoria

Primero.—1. Se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado con una cuantía máxima de 1.700 euros por actividad, de acuerdo a las siguientes modalidades: Congresos, cursos de formación, seminarios, estudios universitarios y otras análogas.

2. El importe total a distribuir en la presente Convocatoria no podrá superar la cantidad de 230.000 euros, con cargo a la consignación presupuestaria 18.09.321N.485, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Segundo.—Las ayudas se concederán para la participación en actividades de formación relacionadas con el puesto de trabajo del solicitante, y cuya realización finalice en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2008.

Requisitos de los solicitantes

Tercero.—Podrán solicitar estas ayudas los profesores y personal especializado docente que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar prestando servicios en Centros docentes, públicos o privados ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, de Educación Especial, Permanente de Adultos, Infantil, Primaria, Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, en Servicios Técnicos y de Apoyo a los mismos, Servicios de Inspección y Servicios Centrales dependientes de este Ministerio.
- No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.
- No estar destinado en adscripción temporal en el exterior en el presente curso 2007-2008.
- No encontrarse incluido entre los maestros y profesores, que deseen solicitar una ayuda para participar en actividades de formación en otros Estados miembros de la Unión Europea y que reúnan los requisitos establecidos en la Convocatoria de ayudas que específicamente para dicho fin se viene convocando de acuerdo con la acción Comenius 2.2 del Programa Sócrates.

Presentación de solicitudes

Cuarto.—1. Los aspirantes a estas ayudas presentarán sus solicitudes, según modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General o Unidades de destino. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. Con la solicitud se remitirá fotocopia del documento nacional de identidad y declaración del interesado manifestando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. A la solicitud se acompañará original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad a la que se desea asistir, especificándose días de asistencia, así como cualquier información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

4. Los solicitantes de ayuda para cursos de formación en otros países de la Unión Europea a través de la presente Convocatoria, por no reunir los requisitos o características establecidas en la Convocatoria del Programa Sócrates, deberán adjuntar a su solicitud, además de la documentación señalada, declaración sobre las circunstancias por las que no se solicita la ayuda a través de la mencionada Convocatoria del Programa Sócrates.

Plazo de presentación de solicitudes

Quinto.—La presentación de solicitudes se efectuará con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda, excepto en el caso de que dicha actividad haya sido realizada o iniciada antes de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o en el mes siguiente a dicha publicación, en estos casos las peticiones de ayuda deberán formularse en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Tramitación de expedientes

Sexto.—1. Los Servicios Centrales correspondientes o las Direcciones Provinciales del Departamento, a través de las Unidades de Programas Educativos, una vez comprobado que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados, remitirán al Instituto Superior de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 6.ª planta, 28014 Madrid, dentro de los cinco primeros días de cada mes, todos los expedientes de solicitudes de ayuda presentados durante el mes anterior, acompañados de informe, según modelo que figura en el anexo II, relativo a:

- Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que se desarrolla.